



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y EL "GAD MUNICIPAL DE CHAMBO"

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional las siguientes personas: por una parte, el PhD. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Mgs. en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "UNACH" y por otra parte el Ing. Marcos Guaraca Taday, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo; a quien en adelante se le denominará simplemente "GAD Chambo", los intervinientes declaran ser ecuatorianos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse y convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, es una Institución de Educación Superior, creada mediante Ley Nº 98, publicada en el Registro oficial Nº771 del 31 de agosto de 1995, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior y sus Estatutos. Entre los fines y objetivos de la Universidad, sobresalen la formación de profesionales, el fomento de la investigación científica, tecnológica y humanística, el aporte al desarrollo del cantón, la provincia y el país, el desarrollo del conocimiento científico y tecnológico, priorizando áreas y líneas relacionados con problemas actuales de la sociedad, intensificando la interacción social, la asistencia técnica, la prestación de servicios, capacitación, consultoría y asesoría, fomentando la cooperación interinstitucional, el intercambio científico, tecnológico, académico y cultural con instituciones de educación superior y organismos nacionales y extranjeros.
- b) **EL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**, busca el bien común local y, dentro de éste principalmente la atención de las necesidades del cantón y comunidades con atención al mejoramiento del cantón de su jurisdicción.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo manifiesta: Mediante Ley 84, promulgada por el Congreso Nacional, publicada en el Registro Oficial 896 de 18 de marzo de 1988, se creó el Municipio del cantón Chambo. El 17 de noviembre de 2010, el Concejo Municipal, expidió la Resolución Administrativa 134-2010 cambiando la denominación de Municipio del cantón Chambo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo. El 20 de mayo de 2011, el Alcalde sancionó la Ordenanza mediante la cual denominó como Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, aprobada en sesiones Ordinarias el 4 y 12 de mayo de 2011.

MISIÓN: Fomentar el desarrollo integral y sostenible del Cantón Chambo, mediante la promoción del uso adecuado del territorio en los aspectos: ambientales, sociales, económicos y culturales; en el marco de la constitución y las leyes, que permita mejorar de forma continua las condiciones de todos los/as habitantes urbanos y rurales, en lo relacionado a: servicios básicos, vialidad, infraestructura de salud, educación cultural y deportiva, de tal manera que la calidad de vida, el orden, el respeto y el embellecimiento de la ciudad, sean el reflejo de una administración participativa que impulse el buen vivir.





VISIÓN: Ser un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en desarrollo permanente y sostenible, atreves de un trabajo conjunto y mejora continua para proporcionar bienes y servicios de calidad, comprometidos a impulsar el desarrollo local a niveles competitivos, consientes del cumplimiento de nuestras actividades, con conciencia ambiental orientada al fortalecimiento del turismo para dinamizar la economía local, conservando una buena imagen de la ciudad, su ornato y cultura que promuevan la identidad y la unidad cantonal a través de la toma de decisiones concertadas y equitativas para su mejora permanente.

CLÁUSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE

- 2.1. Constitución de la República del Ecuador:
- "Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- "Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

- "Art 28.- La educación responderá al interés público no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna;
- "Art 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les da la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- "Art. 260.- El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos níveles de gobierno".

Ley Orgánica de Educación Superior:

- Art. 88.- Servicios a la comunidad. Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.
- Art. 93.- Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la





democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesionales y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología".

Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal de gobierno autónomo descentralizado municipal; y representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto instrumentar la cooperación interinstitucional mediante actividades de prácticas pre profesional, investigación y vinculación y el acuerdo de voluntades que permita la consecución de objetivos conjuntos que se concretarán con la firma de un convenio específico.

CLÁUSULA CUARTA: PROGRAMAS ESPECÍFICOS

Para instrumentar las actividades a que hace referencia la cláusula anterior, las partes se obligan a presentar por escrito programas específicos de trabajo para colaborar en tareas de mutuo interés, los cuales, de ser aprobados por ambas instituciones, serán elevados a la categoría de convenios específicos, con objetivos, actividades, cronogramas, calendarios de trabajo y responsabilidades e informes.

CLÁUSULAQUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Se encargará de la administración del presente convenio por parte de la Universidad Nacional de Chimborazo, la COORDINADORA DE VINCULACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA y por parte del Gobierno autónomo descentralizado del Cantón Chambo se encargará de la administración el Director Administrativo Ing. Geovanny Moreano Ruiz del GAD Municipal de Chambo, quienes velarán por el cumplimiento de todas las cláusulas contenidas en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma, tendrá una duración de cuatro (4) años y podrá ser renovado o ampliado de así convenir a los intereses de las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

TO SERVICE TO THE RESIDENCE OF THE CONTROL OF THE C





CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO. -

El GAD Municipal de Chambo a la firma del presente Convenio, se comprometerá a solventar la alimentación de los estudiantes y proporcionar el área logística con sus respectivos materiales y/o insumos de acuerdo a la necesidad que se genere.

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional puede servir de base para concertar otros convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado en las siguientes circunstancias:

- 1. Por vencimiento del plazo establecido en el presente convenio;
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes, debidamente justificadas;
- 4. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las partes; y,
- 5. En forma anticipada y unilateral por decisión de la "UNACH"; o del "GAD MUNICIPAL DE CHAMBO", en caso de incumplimiento grave e injustificable de las obligaciones asumidas, en cuyo caso cualquiera de las partes comunicará a la otra, al menos con treinta días (30) de anticipación.

En todos estos casos se dará aviso escrito y circunstancias a la autoridad educacional del caso.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS

Las partes convienen en que cualquier descuerdo generado de la interpretación o aplicación del Convenio, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en Riobamba.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen fijar su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Dirección: Avenida Antonio José de Sucre Kilómetro 1½ vía Guano

Teléfono: 3730800

Web: www.unach.edu.ec

GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. -

Dirección: Av. 18 de Marzo y Guido Cuadrado

Teléfono: (03) 2910-173

Ciudad-país: Chambo-Ecuador

Email: secretaria@gobiernodechambo.gob.ec. PÁGINA WEB: www.gobiernodechambo.gob.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.





Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del presente convenio los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio, tales como:

- 1. Documentos de identificación de la contraparte del convenio a suscribirse (Cédula de ciudadania y certificado de votación) de las partes intervinientes;
- 2. Documentos que justifiquen la calidad con la que comparecen (Nombramientos o contratos)
- 3. Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes; y,

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RATIFICACIÓN

Las partes manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en el presente convenio, por haber sido realizado en relación directa a sus respectivos y legítimos intereses de sus representados. Declaran que han actuado con total conocimiento y consentimiento, enmarcados en las normativas institucionales.

Riobamba, 12 de Diciembre 2019.

Para constancia de lo estipulado.

POR LA "UNACH"

PhD, Nicolay Samaniego Erazo; Mgs.

RECTOR

POR EL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Ing. Warcos Guaraca Taday

ALCALDE

RAZÓN: El presente documento ha sido elaborado y coordinado, por los señores Jurídicos de cada institución quien con su firma se responsabilizan de la veracidad de los datos consignados y que el mismo se encuentra sujeto a la legislación aplicable y reglamentación interna de la Entidad.

Br. Juan Pablo <u>Martinez Meze</u>

PROCURADOR SÍNDICO GADMCH

construction of the control of the c